

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

En la madrugada del día 14 del mes actual ha sido robada la casa-habitación de Antonio de Antonio Alvaro, vecino del barrio de Miranda, distrito municipal del pueblo de Valleruela de Sepúlveda; en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los autores de tan punible atentado, cuyas señas á continuación se espresan, y caso de ser habidos ponerlos á disposición del Sr. Alcalde de precitado pueblo. Segovia 21 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos como de 30 á 36 años, vestido de calzon corto de paño ó sayal pardo, con pasamontañas en vez de sombrero, cara redonda, recién afeitado. El otro algo mas alto, la cariznada (no se han podido tomar mas señas).

Efectos robados.

Dos lomos de cerdo, las costillas de idem, siete piezas de lienzo de lino, diez y seis ó diez y siete escudos en varias monedas, una de ellas de cinco duros, y dos napoleones un poco manchados los bustos ó caras de los mismos.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Excmo. Diputación y Alcalde de esta capital, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Enero último, fijando los que á continuación se espresan:

Escs. mils.

Racion de pan de 70 decagramos..... 80

Idem de cebada de 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros. • 190

Idem de paja de 6 kilogramos • 56

El litro de aceite..... 550

El kilogramo de carbon • 35

El idem de lena..... 9

Segovia 19 de Febrero de 1870.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—El Alcalde, Domingo Olalla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

Por la ley orgánica municipal vigente de 21 de Octubre de 1868, y por cuantas se relacionan con la Administración pública, se imponen en el día á los Secretarios de Ayuntamiento muchas muy impor-

tantes y muy delicadas obligaciones y deberes. Para llenarlos y cumplirlos cual corresponde, preciso es é indispensable que tales funcionarios se hallen adornados de las circunstancias y requisitos que las citadas disposiciones legales exigen como segura garantía de su suficiencia é idoneidad. Por lo tanto, pues, esta Diputacion ha acordado dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de la provincia recomendándoles muy eficazmente que, al nombrar sus Secretarios, procuren con especial cuidado y solicitud asegurarse de que reúnen aquellas imprescindibles circunstancias y condiciones legales: condiciones y circunstancias, que esta Diputacion abriga el decidido y firme propósito de exigir y examinar muy detenidamente en los actuales Secretarios de Ayuntamiento, y en los que en lo sucesivo fueren nombrados.

Segovia 15 de Febrero de 1870.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—P. A. D. L. D. Fausto Rosillo, Secretario interino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Montes.—Circular.

Llegada ya la época en que ha de darse principio á la formacion de los planes de aprovechamientos forestales para el año de 1870 á 1871, y conviniendo á los intereses de los pueblos dueños de montes al esponer sus necesidades respecto de dichos aprovechamientos, para que, á ser posible, sean comprendidas en aquel trabajo; esta Diputacion previene á los Ayuntamientos de dichos pueblos que remitan á la misma, con la mayor urgencia, relacion clara y detallada con arreglo al modelo que á continuación se inserta, de los disfrutes que deseen verificar; teniendo entendido los que no llenen en tiempo dicho servicio, que concluidos los planes indicados y aprobados que sean por la Superioridad, sufrirán los pueblos morosos los perjuicios consiguientes.

Segovia 15 de Febrero de 1870.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos que solicita este Ayuntamiento para el año forestal de 1870 á 1871, según lo dispuesto en el artículo 87 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

Partido judicial de

Para usos vecinales.

PUEBLO.	Nombre del monte.	Maderas.		Leñas.		RAMAJE.		Leñas.		Maderas.		Leñas.		Resinación.		Piña.		Piñote.		Barrujo.		Pastos.	
		Número de árboles.	ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Número de carros.	ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Número de cargas.	Número de carros.	Número de carros.	Número de carros.	Número de cabezas.	CLASE.

Para subastar.

Nota. Al pie de este estado harán los pueblos las observaciones que consideren oportunas, y deberán comprender cualquiera otro aprovechamiento que no esté incluido en él. También podrán espresar en unidades por el sistema decimal ó en la forma que se acostumbre en cada pueblo, los aprovechamientos que propongan.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

A los Alcaldes de esta provincia.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 26 de Enero ultimo, me dice lo siguiente:

En atencion á las dificultades que se presentan á la Administracion militar para que dentro del ejercicio del presupuesto puedan liquidarse á los cuerpos los suministros que se hacen en los últimos meses del año; y considerando que es excesivo el término de tres meses que á contar desde la fecha de los recibos fija el artículo 13 de la Real orden de 13 de Setiembre de 1848; la Direccion general de Contribuciones se ha servido disponer que en vez de los tres meses que habia señalados para la presentacion en esta Administracion de los recibos de suministros, se conceda á los Ayuntamientos solamente el plazo de 45 dias, á contar desde la fecha en que aquellos sean espedidos por los Jefes que mandan las fuerzas militares teniendo entendido que trascurrido dicho plazo perderán los espresados municipios el derecho á la liquidacion y abono de las cantidades que por el indicado concepto les corresponda.

Asimismo tendrán presente los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en lo que no se opone á lo dispuesto por la presente circular queda vigente en toda su fuerza y vigor la citada Real orden de 13 de Setiembre de 1848, y que la modificacion antedicha principia á regir desde 1.º de Febrero actual.

Lo que por segunda vez pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, en la inteligencia que no serán admitidos los suministros que se presenten y escedan del plazo señalado en la anterior circular.

Segovia 16 de Febrero de 1870.— Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Abierta una suscripcion para socorrer á las familias pobres de los individuos que fallecieron en la batalla de Alcolea, se hace público por medio de este anuncio con el fin de que aquellas que se consideren con derecho á los socorros que deben distribuirse, presenten sus reclamaciones por medio de solicitud en este Gobierno militar, acompañando certificacion del Alcalde y Cura párroco del punto de su residencia, acreditando serles necesarios estos auxilios para atender á su estado de pobreza.

Segovia 21 de Febrero de 1870.— El Brigadier Gobernador Militar, Prat.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Se sacan á pública subasta, para con su valor hacer un pago de costas procedentes de causa seguida contra Miguel Gomez Gil, vecino de esta ciudad, las dos fincas siguientes:

- Una casa en esta ciudad, calle del Mercado, número treinta y cuatro, tasada en la cantidad de quinientos quince escudos. 515
- Un corral á ella adyacente, con entrada independiente por dicha calle del Mercado, tasado en doscientos veinte escudos. 220

Y señalado para el acto del remate el dia catorce de Marzo próximo á las once de se mañana en la Audiencia de este Juzgado, se anuncia por medio del presente edicto para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de tales fincas, acudan al referido acto, en la seguridad de que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Segovia 19 de Febrero de 1870.— Francisco Gonzalez Chia.—El Actuario, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Se sacan á pública subasta por término de ocho dias, los bienes que á continuacion se espresarán, de la propiedad de Gabriel del Barrio Piquero, vecino de Otero de Herreros, para con su importe hacer un pago á D. Rufino Renedo, de esta vecindad.

	Escudos.
Una vaca llamada barrunta, pelo negro, de cuatro años, tasada en ciento veinte escudos.....	120
Otra vaca de igual pelo y edad, en.....	120
Un buey llamado cuadrado, pardo, de nueve años.....	130
Otro llamado doblado, negro, de nueve años.....	120
Otro llamado morito, negro, de seis años.....	122
Otro llamado perdigon, retinto, de cinco años.....	120
Veinte fanegas de trigo candeal de 1.ª á 37 reales.....	74

806
Estos bienes se hallan depositados en Marcos Blasco, vecino del mismo Otero; y para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veintiocho del corriente y hora de las once de su mañana, puedan acudir á hacer proposiciones, se pone el presente edicto. Dado en Segovia á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.— Francisco Gonzalez Chia.—El Escribano, Miguel Gomez.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Martin Muñoz de las Posadas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria, que sirva de base para el año económico de 1870 á 71, se hace saber que todos los propietarios, vecinos, forasteros y colonos que posean fincas en término jurisdiccional del mismo presenten sus relaciones juradas de cuantas fincas posean, en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las que serán entregadas al Presidente de este Ayuntamiento pues pasado dicho periodo, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Martin Muñoz de las Posadas 19 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Gregorio Ceinos.